

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ CONTRA AFP PORVENIR S.A., y COLPENSIONES. Radicado No. 70.001.31.05.001.2022-00030-00.-

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.- Sincelejo, Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el presente proceso al Despacho para la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S, para el día 14 de abril de 2023 a las 8:30 a.m., sin embargo revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho al dar lectura al historial de vinculaciones emanado de ASOFONDOS, que la demandante el día 30/10/1998, efectuó traslado de régimen, de COLPENSIONES a COLFONDOS, fondo de pensiones que no figuró en la demanda como parte procesal; siendo así, considera este Despacho la necesidad de vincular a la Litis a dicha entidad en esta etapa procesal, a fin de evitar futuras nulidades y garantizar a la referida entidad su derecho a la defensa y debido proceso, dado que pueda verse afectada con el fallo que ponga fin al presente litigio.

Por manera, pues, que de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso 1° debe el juzgado, previo a celebrar la audiencia que viene señalada, llamar a integrar a la Litis a la sociedad COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

De esta manera, correspóndele dar aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° de la señalada norma -artículo 61-, la que para una mayor comprensión se transcribe en su integridad, exceptuando el inciso in fine.-

Establece tal preceptiva, en sus incisos 1°, 2° y 3°:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el Juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.-

“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el Juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se

haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.-(Resaltado del juzgado)

“Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.” (...)

En este orden de ideas, el Juzgado ordenará citar a la sociedad COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, para los efectos indicados en la disposición citada.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese la citación de la sociedad COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS., a través de su representante legal.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese el auto admisorio de la demanda, calendado 28 de febrero de 2022 y ésta providencia, a la sociedad COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS., a través de su representante legal y córrasele traslado de ella por el término legal de diez (10) días, notificación que se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022.-

TERCERO: Manténgase el expediente en Secretaria hasta tanto se verifique el cumplimiento lo ordenado en el numeral SEGUNDO de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez

Juez(a)

Juzgado 001 Laboral Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8138a35818bd847a9861ae504f7d09e49836a5f712f8a78eab08761
d6b5a40**

Documento firmado electrónicamente en 14-04-2023

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**